

## **2. MEMORIA VINCULANTE.**

---

### **2.1. FIGURA DE PLANEAMIENTO ADOPTADA.**

El Estudio de Detalle es el instrumento de planeamiento de desarrollo adecuado para modificar aspectos puntuales y concretos de la ordenación detallada ya establecida en suelo urbano. En el presente caso se pretende la modificación del trazado de las vías públicas, de los servicios urbanos y del Plan de etapas del sector de suelo urbano no consolidado S.U.N.C.-2. "Polígono Industrial de Torquemada"

EL municipio de Torquemada cuenta con planeamiento general en vigor (Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Palencia el 9 de mayo de 2006 y publicadas el 15 de junio del mismo año), por lo que en su ámbito de aplicación pueden aprobarse Estudios de Detalle.

La Modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales de Torquemada en el sector de suelo urbanizable delimitado SUD-3 "Polígono Industrial de Torquemada", con aprobación definitiva de fecha 1 de julio de 2008, incluía entre otras determinaciones de ordenación general, la delimitación del sector de suelo urbano no consolidado S.U.N.C.-2 "Polígono Industrial de Torquemada", en cuyo ámbito ahora se propone el presente Estudio de Detalle.

La ordenación detallada de dicho sector está establecida en el Plan Parcial en suelo industrial aprobado definitivamente el 21 de mayo de 1991, y la posterior Modificación puntual del art. 4.3 Ordenanza 3ª de las ordenanzas reguladoras de dicho Plan Parcial, aprobada definitivamente el 22 de diciembre de 1999, en vigor como planeamiento asumido de conformidad con las determinaciones contenidas en la ficha del sector S.U.N.C.-2 de las N.U.M. de Torquemada y con el artículo 129.a del RUCyL. Las ordenanzas del referido Plan Parcial se acompañan como anexo del presente Estudio de Detalle.

### **2.2. PROPUESTA DE ORDENACIÓN.**

Se pretende la modificación del trazado de las vías públicas, concretamente de las calles el Pisón y La Huelga, y por tanto de alineaciones y rasantes, situadas en el sector de suelo urbano no consolidado "Polígono Industrial de Torquemada" S.U.N.C.-2. Se propone reducir su longitud conectando ambas con un viario transversal que se prolongará hasta la calle Polígono industrial, para permitir la formación de parcelas con mayor tamaño, optimizando las infraestructuras y los servicios urbanos, y mejorando la conectividad interior del sector.

Además, se incluirán en la documentación gráfica las modificaciones que se han realizado en las infraestructuras y redes de servicios como consecuencia de los condicionados establecidos por los organismos

afectados (Confederación Hidrográfica del Duero) y derivados del nuevo trazado de vías públicas.

Finalmente, se modifican las fases de ejecución establecidas en el Plan Parcial asumido, en coherencia con el nuevo trazado de vías públicas y con la disposición de infraestructuras y servicios urbanos anteriormente señalados.

Además se introduce el trazado del oleoducto Bilbao- Burgos- Palencia- Valladolid y la normativa reguladora de la zona de servidumbre y afección en el ámbito del presente Estudio de Detalle, de conformidad con el informe emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.

### **2.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA.**

El Estudio de Detalle en el sector de suelo urbano no consolidado S.U.N.C.-2 "Polígono Industrial de Torquemada" con modificación del trazado de las vías públicas, pretende los siguientes objetivos:

1. La diversificación en el tamaño de parcelas, actualmente de pequeña superficie en su mayoría, con creación de parcelas de mayor tamaño más acordes con las demandas actuales de suelo industrial. En concreto y a corto plazo, se pretende dar respuesta al requerimiento de la petición formulada por la industria cárnica emplazada en las parcelas 1-2-3-4 (Cárnicas Peñafría S.L.) que precisa más suelo industrial para la ampliación de sus instalaciones.
2. Un diseño viario más funcional con recorridos circulares más cortos, mayor facilidad en los giros y accesos a parcelas, y mejor conexión con el vial de acceso al polígono industrial y su viario principal (avenida Castilla) en continuidad con el anterior.
3. La racionalización y economía en las redes e infraestructuras urbanas, con reducción en los trazados lineales.
4. Adecuación del contenido del planeamiento de desarrollo en las determinaciones de urbanización que incluye, a los condicionados técnicos establecidos por las administraciones y organismos afectados.
5. Actualización de la planimetría del Plan Parcial, incluyendo la introducción del trazado del oleoducto que atraviesa el ámbito de planeamiento.

### **2.4. MANTENIMIENTO DE LAS DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN GENERAL VIGENTES.**

Son determinaciones de ordenación general del sector S.U.N.C.-2 "Polígono industrial de Torquemada" las siguientes:

Su delimitación.

Uso predominante industrial; usos compatibles: talleres, almacén, comercio y oficinas en las condiciones del at. 299 de las NUM de Torquemada; uso prohibido: vivienda con la excepción del art. 229 de las NUM;

Densidad máxima de edificación: 4.966 m<sup>2</sup>/ha.

La modificación del trazado de vías públicas que se propone en el presente Estudio de Detalle, así como de las redes de servicios urbanos y del Plan de etapas, no altera ninguna de las determinaciones de ordenación general vigentes. Asimismo, se respetan los objetivos, criterios y demás condiciones contenidos en las Normas Urbanísticas Municipales de Torquemada y en el Plan Parcial asumido, y en concreto:

- Se mantienen esencialmente las superficies globales de dotaciones y suelo edificable de acuerdo con el cuadro siguiente, con una única variación de 289 m<sup>2</sup> de incremento de la superficie destinada a vías públicas en detrimento de la superficie edificable, derivada del ajuste de los trazados planimétricos a la realidad física de los terrenos. La variación, aunque mínima, redunda en mayor superficie destinada a dotaciones.

|   | ESTADO PREVIO                                    | ESTADO PROPUESTO                                   |
|---|--|--|
| Parcelas  | 96.386,00 m <sup>2</sup>                         | 96.097,00 m <sup>2</sup>                           |
| Vías públicas<br>(Generales + itinerarios peatonales)         | 19.232,60 m <sup>2</sup><br>(17.532,60+1.700,00) | 19.521,60 m <sup>2</sup><br>(15.441,60 +4.080,00 ) |
| Espacios libres de uso público                                | 13.720,00 m <sup>2</sup>                         | 13.720,00 m <sup>2</sup>                           |
| Equipamientos<br>(Espacio servicios interés público y social) | 6.830,00 m <sup>2</sup>                          | 6.830,00 m <sup>2</sup>                            |
|   |  |  |
| TOTAL   | 136.168,60 m <sup>2</sup>                        | 136.168,60 m <sup>2</sup>                          |

- No se afectan elementos catalogados.
- Se mantienen las ordenanzas en su redacción vigente (usos, ocupación, edificabilidad, etc.). Dichas ordenanzas se adjuntan en anexo.
- No se produce incremento del volumen edificable.

El Estudio de Detalle que se propone es coherente con los objetivos generales de la actividad urbanística pública, y no tiene afección o incidencia

sobre el planeamiento sectorial ni sobre el planeamiento urbanístico de los municipios limítrofes.

## **2.5. MODIFICACIONES PROPUESTAS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA.**

### **2.5.1 Modificación en el trazado de las vías públicas.**

Las calles El Pisón y La Huelga, de 279,50 y 249,50 metros de longitud respectivamente y ancho constante de 10,70 metros, reducen su longitud a 143,15 y 111,90 metros manteniendo el ancho previo, conectándose al final de su trazado con un viario de nueva creación y trazado perpendicular a ambas, de 18,00 metros de ancho y 181,40 metros de longitud, que se prolonga hasta la calle Polígono industrial.

La calle El Eruelo, antes perteneciente a la red de itinerarios peatonales exclusivos para a ser un viario general, manteniendo su trazado, longitud y anchura pero asumiendo la sección tipo definida para esta clase de vías en la documentación grafica. De esta manera el acceso a las parcelas 1 a 4 se realiza por la calle El Eruelo y no por la calle El Pisón, disponiendo las parcelas 5 a 8 de frente a ambas vías públicas.

El itinerario peatonal situado al sureste de la parcela 1 se prolonga ahora hasta la parcela 52.

Se produce un cambio en la parcelación del sector que afecta a las parcelas siguientes del estado previo:

Parcela 9: 1.178 m<sup>2</sup>  
Parcela 10: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 11: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 12: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 13: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 14: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 15: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 16: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 17: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 18: 600 m<sup>2</sup>

Parcela 24: 1.178 m<sup>2</sup>  
Parcela 25: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 26: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 27: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 28: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 29: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 30: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 31: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 32: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 33: 600 m<sup>2</sup>

Parcela 39: 1.178 m<sup>2</sup>  
Parcela 40: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 41: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 42: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 43: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 44: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 45: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 46: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 47: 600 m<sup>2</sup>

Parcela 58: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 59: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 60: 600 m<sup>2</sup>  
Parcela 61: 600 m<sup>2</sup>

La nueva parcelación, reflejada en los planos de estado propuesto adjuntos es la siguiente:

Parcela A: 6.337,50 m<sup>2</sup>  
Parcela B: 6.337,50 m<sup>2</sup>  
Parcela C: 5.000,00 m<sup>2</sup>  
Parcela D: 850,00 m<sup>2</sup>  
Parcela E: 850,00 m<sup>2</sup>  
Parcela F: 1.100,00 m<sup>2</sup>

El Ayuntamiento de Torquemada, como titular de todos los terrenos afectados, deberá redactar una modificación del Proyecto de Reparcelación acorde con la propuesta contenida en el presente Estudio de Detalle.

Finalmente, se anula el plano nº 11 *Perfiles de viales*, habiendo incluido las secciones transversales tipo de los viales en el plano nº 10 *Viales. Estado propuesto*, y considerando que el nivel de detalle que requieren los perfiles longitudinales de los viarios debe ser definido en el correspondiente Proyecto de urbanización y no en el instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada.

### **2.5.2 Modificación de los servicios urbanos del sector.**

Se proponen las siguientes modificaciones en las infraestructuras y servicios urbanos del sector:

Red de abastecimiento de agua:

Se adapta el trazado de las conducciones, así como la situación de válvulas, hidrantes y acometidas al trazado de las vías públicas propuesto.

Se incrementa el diámetro de las conducciones.

Red de saneamiento:

Se propone red separativa de pluviales y residuales.

Se modifica la situación de la depuradora al punto de vertido autorizado, con inclusión de sistemas separativos de depuración.

Se adapta el trazado de las conducciones, así como la situación de registros, sumideros y acometidas al trazado de las vías públicas propuesto y la nueva situación del punto de vertido.  
Se incrementa el diámetro de las conducciones.

Instalación eléctrica, alumbrado y telefonía.

Se adapta el trazado de las conducciones, así como la situación de arquetas, luminarias y acometidas al trazado de las vías públicas propuesto.

Se anulará el plano nº 15 Perfiles de saneamiento, por considerar que deben ser definidos en el Proyecto de urbanización y no en el instrumento de planeamiento que establece la ordenación detallada.

### **2.5.3 Modificación del Plan de etapas (fases de urbanización) y los Polígonos de actuación (unidades de actuación).**

Se modifica la delimitación de los Polígonos o unidades de actuación según denominación actual, y del Plan de etapas (fases de urbanización) manteniendo la delimitación de tres unidades, con programación temporal coherente con el grado actual de desarrollo de planeamiento (1ª fase coincidente con terrenos ya urbanizados), y con inclusión de los terrenos afectados por la modificación en el trazado de vías públicas en una unidad (2ª fase) para una gestión urbanística más eficaz.

### **2.5.4 Oleoducto Bilbao- Burgos- Palencia- Valladolid y zona de servidumbre.**

Se introduce en los planos de ordenación propuesta el trazado del oleoducto Bilbao- Burgos-Palencia-Valladolid en el ámbito del presente Estudio de Detalle, con la zona de servidumbre y la línea límite de edificación establecidas de conformidad con el artículo 107 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 8/2015. Asimismo, se incluye la normativa aplicable a dichas zonas de servidumbre y afección:

Artículo 107. Servidumbres y autorizaciones de paso. (Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por la Ley 8/2015).

1. Las servidumbres y autorizaciones de paso que conforme a lo dispuesto en el presente capítulo se establezcan gravarán los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente Ley y se registrarán por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la normativa a que se refiere el artículo anterior.
2. Las servidumbres y autorizaciones de paso comprenderán, cuando proceda, la ocupación del subsuelo por instalaciones y canalizaciones a la profundidad y con las demás características que señalen Reglamentos y Ordenanzas municipales.
3. Las servidumbres y autorizaciones comprenderán igualmente el derecho de paso y acceso, y la ocupación temporal del terreno u otros

bienes necesarios para atender a la vigilancia, conservación y reparación de las instalaciones y conducciones.

4. La afección a fincas particulares derivada de la construcción de las instalaciones gasistas y los oleoductos se concretará de la siguiente forma:
  - a) Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.
  - b) Para las canalizaciones y cable de comunicaciones de las conducciones:

1º Imposición de servidumbre permanente de paso, en una franja de terreno de hasta cuatro (4) metros, dos a cada lado del eje, que se concretará en la resolución de autorización, a lo largo de la canalización por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción. Esta servidumbre que se establece, estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

- I. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta centímetros, así como de plantar árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a dos metros, a contar desde el eje de la tubería o tuberías.
- II. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación, o de efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración Pública (Área de Industria y Energía)
- III. Permitir el libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.
- IV. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

2ª Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras de la franja que se reflejará, para cada finca, en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos y operaciones precisas a dichos fines.

5. Las condiciones y limitaciones que deberán imponerse en cada caso por razones de seguridad, podrán ser modificadas con arreglo a los Reglamentos y Normas Técnicas que a los efectos se dicten.

## **2.6. JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.**

La aplicación y gestión diaria del planeamiento vigente ha puesto de manifiesto varias disfunciones puntuales de la normativa que complican y dificultan en determinados casos el desarrollo del suelo. La propuesta de Estudio de Detalle que se formula para intentar solucionar dichos problemas, se justifica de forma pormenorizada como exige el art. 136.1 del RUCyL.

### **2.6.1. Modificación en el trazado de las vías públicas.**

Los objetivos que deben orientar la actividad urbanística pública se regulan en el artículo 4 de la LUCyL:

*Artículo 4. Actividad urbanística pública.*

*En aplicación de los principios constitucionales de la política económica y social, desarrollados en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la actividad urbanística pública se orientará a la consecución de los siguientes objetivos:*

*a) Asegurar que el uso del suelo se realice conforme al interés general, en las condiciones establecidas en las Leyes y en el planeamiento urbanístico.*

*b) Establecer una ordenación urbanística para los municipios de Castilla y León, guiada por el principio de desarrollo sostenible, que favorezca:*

*1.º El desarrollo territorial y urbano equilibrado y solidario, basado en el uso racional de los recursos naturales y orientado a la articulación e integración del término municipal a escala de Castilla y León, de España y de la Unión Europea.*

*2.º El progreso social y económico, mediante la modernización de infraestructuras y equipamientos y la regulación del uso del suelo para favorecer la funcionalidad del tejido productivo, la atracción de nuevas inversiones y la capacidad para incorporar las innovaciones tecnológicas.*

*(...)*

El trazado original de las vías públicas del sector contenido en el Plan Parcial aprobado en el año 1991, no es funcional en la actualidad, y limita la implantación de nuevas empresas y el crecimiento y ampliación de las ya instaladas, siendo precisa su modificación y adecuación a los nuevos requerimientos funcionales del sector industrial en cumplimiento de los objetivos que la legislación establece para la actividad urbanística pública.

### **2.6.2 Modificación de los servicios urbanos del sector.**

Los argumentos que justifican la modificación anterior son igualmente válidos y aplicables a la modificación de los servicios urbanos del sector, por cuanto que deben modernizarse y actualizarse para favorecer la funcionalidad del tejido productivo.

### **2.6.3 Modificación del Plan de etapas (fases de urbanización) y los Polígonos de actuación (unidades de actuación).**

La delimitación de unidades de actuación es una determinación de ordenación detallada en suelo urbano no consolidado (artículo 128 del RUCyL) que debe realizarse respetando las reglas señaladas en el artículo 108 del Reglamento.

A tal efecto, el artículo 108 del RUCyL establece:

*Artículo 108. Delimitación de unidades de actuación.*

*1. Al establecer la ordenación detallada de los sectores de suelo urbano no consolidado y urbanizable, los mismos pueden dividirse en dos o más ámbitos de gestión urbanística integrada, denominados unidades de actuación, entendiéndose de lo contrario que constituyen una única unidad de actuación.*

*2. Las unidades de actuación deben delimitarse de forma que por sus dimensiones y demás características permitan la correcta ejecución de las determinaciones de los instrumentos de planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes urbanísticos por parte de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad, respetando las siguientes reglas:*

*a) En suelo urbano no consolidado las unidades de actuación pueden ser discontinuas.*

*b) En suelo urbanizable las unidades de actuación pueden ser discontinuas, tan sólo a los efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales u otras dotaciones urbanísticas públicas.*

*c) Deben incluirse en cada unidad de actuación tanto las parcelas edificables que hayan de transformarse en solares, como todos los terrenos reservados para la ejecución de sistemas generales y demás dotaciones urbanísticas necesarias para desarrollar la actuación, por lo que no pueden excluirse restos de parcelas, privadas o públicas, que queden inedificables, ni fragmentos de vial o zona verde de forma que dificulten la urbanización completa de cada dotación, o de cada fase de ella susceptible de ejecución autónoma.*

La delimitación de unidades de actuación que se propone en sustitución de la vigente, pretende ser coherente con las modificaciones del trazado de vías públicas y de los servicios urbanos que se incluyen en el Estudio de Detalle, para así facilitar la correcta ejecución de las determinaciones del planeamiento con una gestión urbanística más eficaz, de conformidad con los criterios que deben seguirse en la delimitación de las unidades de actuación.

Asimismo, se justifica el cumplimiento de las determinaciones del artículo 73.2.c de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, que determina lo siguiente: *El aprovechamiento lucrativo total de una unidad no podrá ser superior ni inferior en más de un 25 por ciento, al que resulte de aplicar a su superficie el aprovechamiento medio del sector.*

Para el cálculo del aprovechamiento lucrativo (cantidad de metros cuadrados de techo edificables destinados al uso privado) se requiere un coeficiente de edificabilidad o intensidad de uso del suelo en términos de superficie (m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>), mientras que el coeficiente establecido en el Plan Parcial (artículo 4.4.9.3) es volumétrico, concretamente 6 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>, lo que no permite su aplicación directa en un estudio comparativo. Por ello se calcula un parámetro medio a partir del aprovechamiento total del sector y de la superficie susceptible de ser edificada para usos privados, esto es, la superficie total de parcelas:

Aprovechamiento total del sector:

$$136.168,60 \text{ m}^2 \times 0,4966 \text{ m}^2/\text{m}^2 = 67.621,33 \text{ m}^2$$

Superficie de parcelas para uso privado:

$$96.097,00 \text{ m}^2$$

Coficiente entre ambos valores:

$$67.621,33 \text{ m}^2 / 96.097,00 \text{ m}^2 = 0,703677 \text{ m}^2/\text{m}^2.$$

|            | Superficie unidad (m <sup>2</sup> ) | Aprovechamiento medio aplicado (m <sup>2</sup> ) | Superficie Edif. priv. (m <sup>2</sup> ) | Aprovechamiento lucrativo (m <sup>2</sup> ) | Cociente Aprov. lucrativo / Aprov. medio apl. |
|------------|-------------------------------------|--|--|---|---|
| Unidad I   | 59.213,22                           | 29.405,29  | 47.608,00                                | 33.500,65                                   | 1,139273                                      |
| Unidad II  | 26.791,45                           | 13.304,63  | 21.245,00                                | 14.949,62                                   | 1,123640                                      |
| Unidad III | 50.163,93                           | 24.911,41  | 27.244,00                                | 19.170,98                                   | 0,769566                                      |
| TOTALES    | 136.168,60                          | 67.621,33  | 96.097,00                                | 67.621,25                                   | 0,994675                                      |

En las unidades I y II el aprovechamiento lucrativo de la unidad excede en un 13,93 y un 12,36 % respectivamente del que resulta de aplicar a su superficie el aprovechamiento medio del sector, mientras que en la unidad III es inferior en un 23,04%, en todo caso con variaciones inferiores al 25%.

#### **2.6.4 Oleoducto Bilbao- Burgos- Palencia- Valladolid y zona de servidumbre.**

Se introduce el trazado del oleoducto Bilbao- Burgos- Palencia- Valladolid y la normativa reguladora de la zona de servidumbre y afección en el ámbito del presente Estudio de Detalle, de conformidad con el informe emitido por el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Valladolid.

### **2.7. RESUMEN EJECUTIVO.**

El artículo 136 del RUCyL determina que *"los Estudios de Detalle deben contener todos los documentos necesarios para reflejar adecuadamente sus determinaciones. En todo caso deben contener una memoria vinculante donde se expresen y justifiquen sus objetivos y propuestas de ordenación, y se incluya un «resumen ejecutivo» que señale*

*los ámbitos donde la nueva ordenación altere la vigente, con un plano de su situación e indicación del alcance de dicha alteración, así como, en su caso, los ámbitos donde se suspenda el otorgamiento de licencias y la tramitación de otros procedimientos, indicando la duración de la suspensión. (...)*

### **2.7.1 Delimitación del ámbito donde la nueva ordenación altera la vigente, y alcance de dicha alteración.**

Se establecen cuatro ámbitos donde la nueva ordenación altera la vigente:

1. Modificación del trazado de las vías públicas. Afecta a las parcelas 9 a 18, 24 a 33, 39 a 47, y 58 a 61 (todas ellas incluidas) definidas en el plano nº 8 *Distribución de parcelas. Alternativa 1. Estado actual* del Plan Parcial vigente, que se corresponden con las parcelas catastrales en calle El Pisón números 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28; calle La Huelga números 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29; calle La Huelga números 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20; y calle Polígono industrial números 58, 59, 60 y 61.
2. Modificación de los servicios urbanos. Afecta a todo el sector S.U.N.C.-2 "Polígono industrial de Torquemada".
3. Modificación del Plan de etapas y de los polígonos de actuación. Afecta a todo el sector S.U.N.C.-2 "Polígono industrial de Torquemada".
4. Introducción del trazado del oleoducto Bilbao- Burgos- Palencia- Valladolid y su zona de servidumbre. Afecta a la parcela 87 y a los espacios de interés público y social (equipamientos) y los espacios libres de uso y dominio público.

Todos ellos se recogen en el plano correspondiente.

### **2.7.2 Suspensión de licencias.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 156 RUCyL sobre suspensión del otorgamiento de licencias y de la tramitación de instrumentos de planeamiento y gestión en los ámbitos anteriormente referidos.

Torquemada, febrero de 2017

La arquitecta,  
Fdo. M<sup>a</sup> Henar Gómez Moreno,  
Colegiada nº 3.362 del C.O.A.L.